



REGLAMENTO DE ARRASTRE Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

(Última Reforma, POE. No.60, 31 de diciembre de 2013.)

Publicado en el Periódico Oficial No 28, del 18 de febrero de 2007, Tomo CXIV

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones derivadas del presente reglamento, son de orden Público e interés general, y observancia obligatoria, y tiene por objeto regular la presentación del servicio de transporte público por grúas de arrastre y el funcionamiento de los establecimientos destinados al almacenamiento de vehículos, concesionados por el Ayuntamiento.

Artículo 2.- Marco Legal:

- I.- La ley de Régimen Municipal, para el Estado de Baja California, artículo 8 fracciones III y IV, 17 y 18;
- II.- Ley del presupuesto, contabilidad y Gasto Público, artículo 66;
- III.- Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito Baja California;
- IV.- Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California, y
- V.- Código Civil vigente para el Estado de Baja California en el Título Segundo Capítulo IV.

(Reforma, POE. No.4, 21 de enero de 2011.)

Artículo 3.- Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

Almacenamiento: Al acto mediante el cual se confía en depósito un vehículo para su guarda y custodia, dentro de los espacios autorizados para tal efecto, para que este quede en garantía a disposición de la autoridad competente;

Arrastre: Acción llevada a cabo a fin de trasladar de un lugar a otro un vehículo que está impedido física, mecánica o administrativamente para su auto desplazamiento, utilizando para ello una grúa;

Comandancia: A la Comandancia de Policía **Municipal**;

Concesionario: A la persona física o moral que proporciona legalmente la prestación del servicio de arrastre y de almacenamiento de un vehículo mediante concesión;

Concesión: Es un contrato administrativo que otorga el Ayuntamiento mediante licitación pública a una persona física o moral para la presentación del servicio público de arrastre o

almacenamiento de vehículos, detenidos por violaciones a los diversos Reglamentos Municipales en materia de jurisdicción Municipal;

Deposito vehicular: Lugar al que es trasladado un vehículo que ha sido remolcado, después de permanecer 24 horas en la estación de transparencia, por ser chatarra o estar abandonado en la vía pública en la cual permanecerán hasta en tanto se gire la orden de devolución correspondiente o se adjudique previo procedimiento administrativo de remate;

Derechos: Son los generados por el arrastre y almacenamiento del vehículo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Direcciones: De Tránsito y Transporte, de Obras y Servicios Públicos Municipales y de Regulación Municipal;

Estación de transferencia: Espacio al que es trasladado, en primer instancia, cualquier vehículo remolcado, en el que podrá estar almacenado por un término de 24 horas;

Grúa: La unidad de tracción de dos o tres ejes utilizada para el arrastre de vehículos, que cumple con el equipo mecánico establecido por el presente reglamento;

Inventario: Al documento formato en el que se hace constar las condiciones físicas del vehículo que es arrastrado, elaborado por la Sindicatura, utilizado por el operador de la grúa y avalado por la autoridad solicitante de alguna de las direcciones o comandancia;

Liberación del vehículo: A la ejecución de la orden emitida por la autoridad competente, por la que el propietario o posesionario legal recupera su vehículo;

Oficialía Mayor Municipal: Órgano Centralizado de la Administración Pública Municipal, encargado de la Convocatoria de licitación del Servicio Público de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;

Reglamento: Al presente ordenamiento;

Remisión: A la orden de la autoridad competente para el arrastre y almacenamiento de un vehículo impedido para su auto-desplazamiento o que afecte la seguridad, el orden público o libre tránsito en la vía pública;

Sindicatura Municipal: Órgano Centralizado de la administración pública Municipal, encargado de la supervisión y vigilancia de la presentación del servicio público de depósito y arrastre de vehículos;

Tarifa: Precio o cuota a cargo del particular a la que deberá sujetarse la prestación del servicio público de depósito y arrastre de vehículos, de acuerdo a lo previsto por la Ley de Ingresos Municipales;

Usuario: A la persona física o moral a cuyo cargo se contrata, por la autoridad competente, el arrastre y almacenamiento de un vehículo;

Vehículo: Bien mueble que mediante un sistema de propulsión, transporte, cosas o personas.

(Reforma, POE. No.4, 21 de enero de 2011.)

Artículo 4.- Causas por la que un vehículo puede ingresar en el depósito vehicular, serán:

- I.- Por haber participado en un accidente;
- II.- Por cometer su conductor o propietario una infracción a Reglamentos Municipales;
- III.- Por cometer su conductor un delito;
- IV.- Por abandono en la vía pública;
- V.- Por orden de autoridad judicial;
- VI.- Por orden del Agente del Ministerio Público, y
- VII.- Por orden de cualquier autoridad administrativa Municipal, tales como de la **Dirección de Seguridad Pública Municipal**, de obras y mantenimientos de los Servicios Públicos Municipales;

Artículo 5.- La aplicación del presente Reglamento corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Ayuntamiento a través de la Oficialía Mayor y a la Sindicatura Municipal.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

(Reforma, POE. No.60, 31 de diciembre de 2013.)
(Reforma, POE. No. 4, 21 de enero de 2011.)

Artículo 6.- Son autoridades en la aplicación del presente reglamento:

- I.- Oficialía Mayor Municipal;
- II.- **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- III.- Dirección de tránsito y Transportes Municipales;
- IV.- Tesorería Municipal;
- V.- Sindicatura Municipal;
- VI.- Coordinación de Jueces **Municipales;**
- VII.- Dirección de Regulación Municipal, y
- VIII.- Las demás establecidas por la ley.

Artículo 7.- Son atribuciones exclusivas de la Oficialía Mayor Municipal:

- I.- Convocar mediante licitación pública, las concesiones del servicio público de arrastre y almacenamiento de vehículos;
- II.- Otorgar las concesiones para el servicio público de arrastre y almacenamiento de vehículos, detenidos por violaciones a los Reglamentos Municipales, al Bando de Policía y Gobierno, por accidentes en vías de Jurisdicción Municipal, por ser bienes mostrencos perdidos, abandonados o chatarra;

III.- Modificar o revocar concesiones;

IV.- Determinar la intervención de las concesiones como medida de seguridad;

V.- Determinar las Tarifas por el servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos así como maniobras de acuerdo con lo previsto con la Ley de Ingresos Municipales del Municipio de Playas de Rosarito;

VI.- Verificar que los procedimientos administrativos de adjudicación y remate de vehículos se realicen en tiempo y forma conforme al presente y la Ley;

VII.- Realizar estudios técnicos para determinar la necesidad del arrastre y espacios para el depósito vehicular, y

VIII.- Las demás que establezca el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Son atribuciones de la Sindicatura Municipal:

I.- Proponer a Cabildo, la modificación o revocación, según corresponda, de las concesiones otorgadas para la prestación del servicio de transporte público de arrastre o almacenamiento de vehículos, por incumplimiento de los concesionarios a las disposiciones y condiciones bajo las cuales fueron otorgadas, así como no acatar lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

II.- Verificar las características técnicas de los vehículos y equipos con que se presten el servicio público de grúa y de los espacios para el almacenamiento de vehículos;

III.- Verificar y participar previo estudio técnico elaborado por Oficialía Mayor Municipal, a través de la Dirección de Administración Urbana, la cromática e identificación de la grúas;

IV.- Proponer a Cabildo la actualización de las tarifas, del servicio de arrastre de grúa, así como de las operaciones de almacenamiento de vehículos, previo estudios técnicos y socioeconómicos realizado por Oficialía Mayor Municipal;

V.- Vigilar de la prestación del servicio de arrastre y de los espacio para almacenamiento de vehículos se realice de acuerdo al presente reglamento;

VI.- Verificar que los procedimientos administrativos del ejercicio de la facultad económica coactiva del ejecutivo, de adjudicación de vehículos chatarra, mostrencos abandonados o perdidos se realicen en tiempo y forma semestralmente hasta culminar con el remate y adjudicación de los mismos;

VII.- Atender y resolver de ser procedente, las quejas del público usuario con motivo de actos relativos al arrastre, almacenaje o daños de vehículos, y en general, sobre el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios, llevando su debida integración y resolución, sin perjuicio del ejercicio de parte

interesada, de las acciones judiciales que se pudieran ocasionar por tal incumplimiento de las obligaciones en la prestación del servicio;

VIII.- Aplicar a los concesionarios de las operaciones de arrastre y de almacenamiento de vehículos las sanciones correspondientes por incumplimiento a las obligaciones contenidas en el reglamento o la concesión otorgada;

IX.- Llevar el registro de las infracciones cometidas por los concesionarios en aplicación del presente Reglamento;

X.- Ordenar y coordinar las acciones de arrastre y almacenamiento de acuerdo a los programas que para ese efecto se generen;

XI.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de altas y bajas de vehículos depositados en las estaciones de transferencia y corralones definitivos;

XII.- Analizar la vialidad de espacios o corralones para el almacenaje de vehículos hecha por Oficialía Mayor Municipal;

XIII.- Elaborar formato de inventario y papel engomado para sellar que deben utilizar los prestadores del servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos, y

XIV.- Las demás que señalen la concesión, el presente Reglamento y ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO III OTORGAMIENTO DE CONCESIONES

Artículo 9.- Para la prestación del servicio de transporte público de arrastre mediante grúas o de almacenamiento de vehículos por infracciones a los Reglamentos Municipales o del Bando de Policía y Gobierno, por ser mostrencos abandonados, perdidos, chatarras o accidentados y que se encuentre en las vías públicas de Jurisdicción Municipal, se quiere de autorización expresa otorgada por el Ayuntamiento en calidad de concesión, en los términos del presente Reglamento y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 10.- El otorgamiento de la concesión, estará sujeta a la declaratoria de existencia de necesidad pública en la prestación de servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos, que haga el Ayuntamiento a través de la Oficialía Mayor Municipal, en la que deberá establecer la imposibilidad de su parte para prestarlo con medios propios, y acreditando la conveniencia para el Municipio de dar en concesión tales servicios, justificando en todo momento las razones de tipo económico, técnico, social y legal que se desprendan.

Artículo 11.- La declaratoria de existencia de necesidad pública contendrá lo siguiente:

- I.- Relación sucinta de los antecedentes;
- II.- Las consideraciones técnicas o legales que justifiquen el otorgamiento de la concesión;
- III.- Delimitación del área territorial en que se requiere el servicio;
- IV.- Tipo de servicio para satisfacer la necesidad pública;
- V.- Modalidad y número de concesiones a otorgar para satisfacer la necesidad del servicio;
- VI.- El tipo, Características y cantidad de grúas y de espacios para almacenamiento de vehículos que se requieran;
- VII.- Las condiciones generales para la prestación del servicio, y
- VIII.- Los demás datos que a juicio de las autoridades, sean necesarios.

Artículo 12.- Hecha la declaratoria de necesidad pública, se formularán convocatorias que contendrán las bases para el otorgamiento de la concesión del servicio público de arrastre y almacenamiento de vehículos.

Artículo 13.- En las convocatorias de la concesión del servicio público de arrastre y almacenamiento de vehículos, podrán participar aspirantes de todo el Estado de Baja California, que reúnan el perfil y requisito que se señalen para tal efecto.

Artículo 14.- Las convocatorias para el otorgamiento de las concesiones del servicio público de arrastre y de almacenamiento de vehículos deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Indicación de quien lo emite es el Ayuntamiento de Playas de Rosarito;
- II.- Mención de que convoca Oficialía Mayor;
- III.- Numero de licitación;
- IV.- Capacidad para abarcar la extensión Territorial del Municipio de Playas de Rosarito;
- V.- Modalidades del servicio;
- VI.- Personas a quien podrá otorgarse la concesión;

VII.- Tipo, Cantidad y características de las grúas o de los espacios destinados a corralones definitivos y estaciones de transferencia con los que se vaya a prestar el servicio en su caso;

VIII.- Datos y documentos que deberán proporcionar y exhibir los interesados;

IX.- Monto de la garantía que deberán exhibir los interesados para asegurar la prestación del servicio, en caso de otorgarles la concesión;

X.- Precio de las bases de la convocatoria;

XI.- Importe de los derechos por otorgamiento de la concesión;

XII.- Lugar y plazo de entrega de propuestas;

XIII.- La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de sobres con propuestas;

XIV.- Método de calificación de las propuestas;

XV.- Término para el que se otorga la concesión;

XVI.- Fijación del plazo en el que deberá iniciarse la prestación del servicio, y

XVII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- para obtener concesión del servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a).- Formular solicitud por escrito dentro del plazo que fije la convocatoria con los datos y documentos siguientes;

b).- Nombre y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones incluyendo manifestación de no encontrarse impedido en los términos del Artículo 17 fracción IV de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California.

c).- Acta de nacimiento si es persona física, o acta constitutiva si es persona moral, así como Poder Notarial de quien se ostente en calidad de Representante Legal, en que se haga constar facultad amplia y suficiente para actuar;

d).- Capacidad para cubrir la extensión territorial del Municipio de Playas de Rosarito;

e).- Tipo y características de los vehículos con los que se vaya a prestar el servicio;

f).- Acreditar a los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para prestar el servicio;

g).- Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del inmueble;

- h).**- Plano de localización del inmueble con precisión de superficie, colindancias y descripción de áreas de circulación, casetas, iluminación, acceso y sanitarios;
- i).**- Licencia de uso de suelo;
- j).**- Licencia de operación;
- k).**- Dictamen de impacto vial;
- l).**- Dictamen de impacto ambiental;
- m).**- Dictamen de Control Civil;
- n).**- Equipo mecánico para el manejo de vehículos;
- ñ).**- Garantías a contratar para salvaguardar los daños que pudieran causarse a los vehículos;
- o).**- Garantía de seriedad para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en caso de ser vencedor;
- p).**- Presentar las grúas con los que se vaya a prestar el servicio en la hora, día y lugar que para tal efecto se señale para acreditar que reúnen las características señaladas en las bases de la convocatoria;
- q).**- Presentar los formatos elaborados y autorizados por la Sindicatura en el cual se harán constar todos los datos del vehículo objeto del arrastre o almacenamiento con especificación de accesorios y detalles del estado en que se encuentra, y que contengan además, la especificación de las autoridades a las que queda a disposición, así como la causa y motivo de traslado;
- r).**- Otorgar fianza de compañía autorizada que garantice el cumplimiento de sus obligaciones en razón de la concesión;
- s).**- Póliza de seguro suficiente por cada unidad, para garantizar el pago de los daños que pueda ocasionarse a los usuarios o terceros, con motivo de la prestación de servicio;
- t).**- Las demás que se establezcan en el contrato administrativo de concesión, y
- u).**- Las demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 16.- El acto de presentación de las propuestas de servicio se realizarán el día, lugar y hora definido en la convocatoria, las propuestas con los documentos requeridos deberán ser recibidas por Oficialía Mayor Municipal al inicio de este acto, en el que podrán participar los interesados que hayan sido inscritos.

Artículo 17.- Oficialía Mayor Municipal, deberá levantar acta de la ceremonia de presentación y apertura de propuestas, misma que deberán contener cuando menos los siguientes elementos:

- I.-** Lugar, fecha y hora de inicio, así como la determinación de la ceremonia;

- II.- El nombre de quienes comparecen con carácter de autoridad;
- III.- El nombre de los asistentes a la ceremonia y en su caso, la referencia de los documentos con que se acreditan;
- IV.- La precisión de las propuestas recibidas, así como quienes las formulan;
- V.- El orden de apertura de propuestas;
- VI.- Los documentos que integra la propuesta;
- VII.- El señalamiento de las propuestas que fueron rechazadas por no cumplir por con las bases de la convocatoria;
- VIII.- El señalamiento de las propuestas que fueron emitidas para posterior evaluación;
- IX.- Las inconformidades planteadas en la misma ceremonia, y
- X.- La firma de quienes comparezcan con carácter de autoridad y la de los asistentes que así quisieron hacerlos.

Artículo 18.- El comité de adquisiciones, arrendamiento y contrataciones de servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, B.C., por falta de un requisito especificado en las bases de la convocatoria o por alguna otra causa fundada y motivada, se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier propuesta, así como el de declarar desierta la convocatoria y rechazar todas las propuestas en cualquier momento, previo al otorgamiento de las concesiones, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna respecto del interesado o los interesados afectados por esta determinación.

Artículo 19.- En el acto de presentación y apertura de propuestas, o en el proceso de revisión y evaluación, El comité de adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, B.C., estará facultada para descalificar a los concursantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- I.- Incumplimiento de los requisitos especificados en las bases de la convocatoria o en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como el reglamento respectivo;
- II.- No presentar el representante de la convocatoria la documentación que acredite su personalidad o no se identifique a la satisfacción de la autoridad;
- III.- Omitir firma autógrafa en la solicitud y propuesta;
- IV.- Proponer alternativas distintas a las condiciones establecidas en las bases, que provoquen un cambio sustancial a las previstas para la presentación del servicio, y
- V.- Tener acuerdo con otros participantes para disminuir las contraprestaciones o los niveles de calidad del servicio.

Las descalificaciones que se dicten serán asentadas en las Actas respectivas.

Artículo 20.- El comité de adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicio para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, B.C., podrá declarar desierta la convocatoria en los siguientes casos:

I.- Cuando ningún interesado se hubiere inscrito para participar en el acto de apertura de propuesta, y

II.- Cuando ninguna de las personas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases, o que sus características no sean aceptables, previa evaluación efectuada.

Si el concurso se declara desierto, el Ayuntamiento a través de Oficialía Mayor y de conformidad a lo establecido por el presente Reglamento y la normatividad aplicable, realizara una nueva convocatoria.

Artículo 21.- Concluido el acto de presentación de propuestas, El comité de adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, B.C., realizará un análisis de la documentación de las propuestas, verificando que se cumplan los requerimientos, condiciones, calidad y características especificadas, en las bases de la convocatoria identificando las propuestas viables a obtener la concesión.

Artículo 22.- El comité de adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, B.C., emitirá dictamen sobre las propuestas que reúnan las mejores condiciones en cuanto a calidad, garantía, confiabilidad, precio, financiamiento, tiempo de entrega y seriedad del concursante tomando como base sus antecedentes industriales, capacidad técnica, comercial y financiera. En caso de empate, tomara en cuenta las ofertas o contraprestaciones para la mejora en la prestación del servicio.

Artículo 23.- Si en la convocatoria, se inscribieran un solo aspirante a ser concesionario, y una vez hecho el análisis de la documentación de las propuestas, verificando que se cumplan los requerimientos, condiciones, calidad y características especificadas en las bases de la convocatoria, El comité de adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, B.C., no tendrá ningún inconveniente en declararlo ganador de la concesión.

Artículo 24.- El comité de adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, B.C., dará a conocer el resultado de la licitación en la fecha y lugar indicados en la convocatoria.

Al acto de publicación de resultados, serán invitados todos los participantes cuyas propuestas hayan sido admitidas, declarando el participante o participantes seleccionados como prospectos a

recibir la concesión correspondiente. Para constar el fallo se levantara acta, la cual firmaran los asistentes, a quienes se les entregara copia de la misma, conteniendo además de la declaración anterior, los datos de identificación de la convocatoria.

Artículo 25.- Una vez declarado el participante ganador, deberá ser notificado por conducto Oficialía Mayor, en forma personal en el domicilio convencional proporcionando en la solicitud para tal efecto dentro de los 5 días hábiles siguientes.

CAPITULO IV DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO

Artículo 26.- El Ayuntamiento, una vez que el ganador de la licitación halla cumplido con lo estipulado por el artículo anterior, emitirá por conducto del Presidente Municipal el correspondiente contrato administrativo que contiene la concesión, mismo que será notificado en forma personal al interesado en un plazo no mayor de 5 días hábiles, pudiendo manifestar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación, lo que a su derecho convenga.

De no existir manifestación o rechazo al contrato administrativo de concesión por parte del ganador, se procederá a su formalización en los términos de Ley, procediendo a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

La publicación en el Periódico Oficial del Estado de la resolución a que se refiere el párrafo anterior, surtirá efectos de notificación a los demás interesados en la convocatoria.

Artículo 27.- La fecha máxima para la iniciación de la prestación de los servicios será determinada en la concesión respectiva, si transcurrido el plazo estipulado en la concesión, sin haberse iniciado la operación del servicio concesionado, o no inicia con la prestación del servicio en los términos estipulados el Ayuntamiento dejara sin efecto la concesión otorgada, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento.

Artículo 28.- El contrato Administrativo o de concesión para la explotación del servicio de transporte público de arrastre o almacenamiento contendrá como mínimo lo siguiente:

I.- Indicación de quien lo emite es el Ayuntamiento de Playas de Rosarito;

II.- Fundamentos legales;

III.- Nombre y datos de la persona física o moral a que se le otorga la concesión;

IV.- Modalidad de servicio de que se trate;

V.- Obligaciones y derechos del Titular de la concesión;

VI.- Vigencia;

VII.- Numero y características de las grúas o de los espacios destinados a corralones definitivos y/o estaciones de transparencias que ampare la concesión así como la obligación de cubrir en su totalidad el territorio del Municipio de Playas de Rosarito;

VIII.- Datos del Seguro de Responsabilidad Civil;

IX.- Política tarifaria y procedimiento de recuperación económica;

X.- Horarios de servicio;

XI.- Condiciones a las que habrá que sujetarse la operación y funcionamiento del servicio;

XII.- Causas de terminación de la concesión;

XIII.- Lugar y fecha de expedición;

XIV.- Firmas de la autoridad y del Titular de la concesión;

XV.- Condicionantes para la mitigación de impacto ambiental, y

XVI.- Las demás que el establezca el presente reglamento.

Artículo 29.- La concesión otorgada para la explotación del servicio Público de arrastre con grúa o almacenamiento de vehículos, tendrá la duración que las partes estipulen en el contrato administrativo el cual no podrá exceder de tres años prorrogable por el mismo plazo, siempre que el concesionario haya cumplido con los términos de Contrato de Concesión original y disposiciones legales aplicables.

Artículo 30.- Las concesiones obligan a sus titulares a la prestación directa del servicio y no podrán ser objeto de venta, embargo, comodato, usufructo o arrendamiento. Solamente pueden ser cedidas o transferidas en su totalidad mediante aprobación del Ayuntamiento a través de Oficialía Mayor, a personas físicas o morales que reúnan los requisitos que establezca la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables, para ser concesionarios, siempre y cuando el servicio concesionado se hubiere prestado por lo menos durante término mínimo de un año por el

concesionario original, excepto cuando este justifique la imposibilidad de seguir prestando el servicio por causas de fuerza mayor.

CAPITULO V DERECHOS DE LOS CONCESIONARIOS

[\(Reforma, POE. No. 4, 21 de enero de 2011.\)](#)

Artículo 31.- Los concesionarios del servicio de transporte Público y de almacenamiento de vehículos tendrán los siguientes derechos;

I.- Explotar el servicio concesionado;

II.- Solicitar al Ayuntamiento directamente a través de Oficialía Mayor Municipal la renovación o revalidación de la concesión necesaria para la prestación del servicio;

III.- Solicitar al Ayuntamiento directamente a través de Oficialía Mayor Municipal o por conducto del Presidente Municipal o Sindicatura Municipal, la ampliación o modificación de las concesiones otorgadas; A través de la Dirección de Seguridad **Pública Municipal**;

IV.- Aportar los datos técnicos a Sindicatura Municipal la información específica que se requiera, para coadyuvar al mejoramiento del servicio;

V.- Solicitar al Ayuntamiento directamente a través de Oficialía Mayor Municipal, la revisión de tarifas;

VI.- Proponer a Sindicatura Municipal medidas que tiendan a mejorar el servicio y el aprovechamiento correcto de sus equipos e instalaciones;

VII.- Obtener de las autoridades el auxilio necesario para el ejercicio de los derechos que se confieren en la fracción I de este Artículo;

VIII.- A que las autoridades fiscales Municipales inicien semestralmente el procedimiento administrativo necesario hasta la etapa de remate y adjudicación de vehículos incluyendo los abandonados y las consideradas chatarras;

IX.- Al arrastre y almacenamiento de vehículos incluyendo los abandonados y las consideradas chatarras en forma exclusiva en el territorio que ampara la concesión y en presencia de la autoridad Municipal, y

X.- Los demás que se establezcan en el contrato administrativo de concesión, Reglamentos y disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VI OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

(Reforma, POE. No.60, 31 de diciembre de 2013.)

Artículo 32.- Los concesionarios del servicio público de transporte de grúa y de almacenamiento de vehículos están obligados a:

- I.- Prestar el servicio sujetándose estrictamente a los términos de la concesión otorgada;

- II.- Exonerar al particular del pago de almacenamiento y arrastre del vehículo de su propiedad, cuando así lo ordene la Coordinación de Jueces **Municipales**, previo recurso de inconformidad para tal efecto, sin cargo alguno para el Ayuntamiento;

- III.- Colocar en un lugar visible del propósito vehicular la siguiente información:
 - a).- Los horarios de atención al público;
 - b).- Las tarifas;
 - c).- El tiempo límite para el retiro del vehículo, y
 - d).- Las consecuencias jurídicas que se deriven en caso de extralimitarse en el tiempo para el retiro del vehículo.

- IV.- Realizar un inventario de los vehículos que ingresen al depósito vehicular designado por tal efecto;

- V.- Cumplir con los horarios, respetando el territorio de operación y las tarifas;

- VI.- Mantener los vehículos, bases de operación y servicios en condiciones de seguridad e higiene y aptitud para el servicio;

- VII.- Efectuar el servicio con las unidades y espacios autorizados por el Ayuntamiento de la concesión respectiva;

- VIII.- Emplear personal capacitado para el traslado y almacenamiento de vehículos;

- IX.- Asegurar el trato correcto a los usuarios;

- X.- Garantizar a los usuarios y a terceros la reparación a los daños que se les pudiera causar con motivo del servicio;

- XI.- Permitir a las autoridades competentes la inspección de las grúas, las instalaciones y documentación relacionada con las concesiones;

XII.- Tener en su sitio de base, oficinas administrativas adecuadas para la atención de los usuarios;

XIII.- Instalar buzones para la recepción de quejas de los usuarios;

XIV.- Obtener el equipo especial autorizado, para el control de entradas y salidas de vehículos de los corralones definitivos y estaciones de transparencia;

XV.- Revisar y en su caso, obtener la autorización del Ayuntamiento a través de Oficialía Mayor Municipal y de Sindicatura Municipal 30 días de anticipación para modificación o cambio de:

- a) La razón social de la empresa;
- b) Los colores que identifiquen las unidades concesionadas;
- c) Los vehículos con los que se preste el servicio;
- d) La superficie del espacio autorizado para el almacenamiento, y
- e) Las demás que se establezcan en el contrato administrativo de concesión y por el Ayuntamiento.

XVI.- Obtener la aprobación previa del Ayuntamiento, para transferir los derechos de la concesión;

XVII.- Presentar a la Sindicatura Municipal el padrón de conductores de las grúas y de los encargados de los espacios para almacenamientos de vehículos, con los datos necesarios para su ubicación e identidad;

XVIII.- Retirar de la circulación aquellas unidades que no garanticen la seguridad, contaminen el medio ambiente o cuyo estado físico, en los términos del Reglamento de Transporte Municipal, no cumpla con la calidad del servicio, previa supervisión de la Dirección de Tránsito y Transporte;

XIX.- Mostrar en el exterior de la grúa el domicilio donde se localiza el sitio de las mismas;

XX.- Proporcionar a Sindicatura Municipal, toda la información que se requiera sobre la explotación de la concesión, debiendo brindar las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones;

XXI.- Responder ante la Sindicatura Municipal por sus actos u omisiones del personal de su empresa que afecte el servicio, independientemente de las sanciones que corresponda a las instancias administrativas o judiciales correspondientes;

XXII.- Entregar lista diaria de vehículos arrastrados o almacenados a la Sindicatura Municipal y a la Policía Ministerial para los efectos de iniciación de los procedimientos administrativos y legales procedentes;

XXIII.- Participar en los programas de recolección de chatarra y vehículos abandonados en la vía pública del Municipio;

XXIV.- Prestar el servicio gratuito de arrastre y almacenamiento de vehículos y unidades oficiales al servicio del Ayuntamiento, y

XXV.- Las demás que establezca el contrato administrativo que contiene la concesión, al presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Las grúas utilizadas por los concesionarios para el servicio de arrastre dentro de la zona urbana deberán contar además con:

- a) Juego de herramientas para reparación y desarme de mecanismos;
- b) Conos de hule o plástico de color rojo o ámbar;
- c) Arcos y seguetas de acero, cepillo, pala y escoba;
- d) Cadenas de dos metros mínimos con ganchos;
- e) Tablones para maniobra;
- f) Extintor de incendios, y
- g) Botiquín de primeros auxilios.

Artículo 34.- Las grúas utilizadas por los concesionarios para el servicio de arrastre fuera de la zona urbana deberán contar además con:

- a) Lámparas sordas de luz blanca;
- b) Cadenas de 3 metros de longitud;
- c) Cadenas de 1.5 metros de longitud;
- d) Estrobos con diámetro de 1.27 metros;
- e) Templadores con capacidad de dos toneladas;
- f) Gatos hidráulicos con capacidad de dos toneladas;
- g) Un hacha y dos barretas largas;
- h) Un extintor extra a base de polvo químico seco, y
- i) Conos extras de color rojo o ámbar de 0.60 metros de altura.

CAPITULO VII PROHIBICIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 35.- Son prohibiciones de los concesionarios, las siguientes:

I.- Violar los sellos o engomados colocados por la Sindicatura Municipal a los vehículos que ingresen al depósito vehicular;

II.- Negar el acceso al personal de la Sindicatura Municipal, previa identificación a los lugares destinados como depósito vehicular;

III.- Desmantelar los vehículos que ingresen al depósito vehicular por cualquiera de las causas previstas por el artículo del presente ordenamiento;

IV.- Brindar mal trato o utilizar palabras altisonantes a los usuarios del servicio, así como el personal de la Sindicatura Municipal en el desempeño de sus funciones;

V.- No proporcionar al personal de la Sindicatura Municipal la información que le soliciten para el desempeño de sus funciones, y

VI.- Las demás que señalen la concesión, el presente reglamento y ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO VIII DEL INVENTARIO DE VEHÍCULOS

Artículo 36.- La Oficialía Mayor Municipal establecerá los formatos de inventario para los vehículos que ingresan al depósito vehicular, los cuales deberán constar de original y dos copias y contener los siguientes datos:

I.- Nombre completo del conductor y propietario y de ser posible sus datos como son domicilio, delegación y número telefónico;

II.- Lugar donde fue sujeto a almacenamiento el vehículo;

III.- Causa que motivo su almacenamiento;

IV.- Depósito al que se remite;

V.- Fecha y hora que se remite;

VI.- Autoridad que dispone del vehículo;

VII.- Tipo, marca, modelo del vehículo, placas y serie;

VIII.- Kilometraje que indique el odómetro;

IX.- Cantidad de combustible con que cuenta el vehículo;

X.- Número de placas;

XI.- Número de serie;

XII.- Color y estado físico de la pintura;

XIII.- Un dibujo de carrocería, donde se marcaran los daños y faltantes que pudiera tener la carrocería incluyendo cristales, faros y micas, así como un espacio para anotar las observaciones y faltantes que no pudieran dibujarse;

XIV.- Cantidad, material, marca medidas y estado de las llantas y rines;

XV.- Si cuenta con accesorios electrónicos de sonido como son radio, ecualizador, amplificadores y bocinas, debiendo señalar marca, modelo y número de serie;

XVI.- Condiciones en la que se encuentra la tapicería;

XVII.- Si cuenta con motor y accesorios, especificando radiador, compresor de refrigeración, calefacción gato hidráulico, llanta de refacción, llave "L" o de cruz y tapón del tanque de gasolina;

XVIII.- Si en el vehículo se encuentra algún objeto tales como herramientas, aditamentos especializados para algún tipo de trabajo, teléfono celular, portafolio, mochila, dinero especificando la cantidad en billetes y monedas, discos compactos, casetes, videos o cualquier otro accesorio similar que no se encuentre sujeto al vehículo;

XIX.- Un recuadro deberá contener el siguiente aviso: se concede el plazo de 30 días hábiles para solicitar la devolución del vehículo que ampara el presente inventario, de no ser así se iniciará procedimiento administrativo de ejecución en los términos de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California; con excepción de aquellos vehículos que se encuentren a disposición de autoridad distinta a la Municipal y bajo resguardo en depósitos concesionados en cuyo caso el termino será de 60 días contados a partir de que se desaparece el motivo para que la autoridad lo tenga a su disposición;

XX.- Un espacio para observaciones, y

XXI.- Espacio para la firma del propietario o conductor, testigo, autoridad, operador de grúa, del supervisor de turno del depósito vehicular y un representante de la Sindicatura.

Artículo 37.- Para llenado del inventario de un vehículo se deberá observar lo siguiente:

- a) La autoridad efectuara en presencia del propietario o conductor informándole que puede retirar las pertenencias que desee antes de iniciar el llenado del inventario o autorizar a un tercero para tal efecto, excepto en caso de abandono en la vía pública;
- b) Inmediatamente después la autoridad llenara cada uno de los espacios contenidos en el formato de inventario;
- c) Posteriormente el operador de la grúa verificara lo anotado en el inventario, pudiendo realizar las observaciones que considere necesarias procediendo con la colocación de los engomados de cancelado con folios consecutivos, iniciando por el cofre del vehículo uno de cada lado, prosiguiendo en las puertas, ventanas abarcando parte del cristal y parte del capote, tapón de gasolina y finalizando en la cajuela, colocándolos también uno de cada lado; debiendo la autoridad, el operador de la grúa y el propietario o el conductor firmar los sellos, en caso de que este último se negara firmar o de existir imposibilidad de obtener su firma por que resulte lesionado físicamente, muestre signos de encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia estupefaciente, psicotrópico o droga enervante se hará constar tal hecho en el inventario y en su lugar se recabara la firma de un testigo; cuando por las condiciones físicas que presente el vehículo no pueda ser posible la colocación de algún sello, se precederá hacer la anotación correspondiente en el inventario;
- d) Por último la autoridad, el operador de grúa, el propietario o conductor o en su caso el testigo, firmaran de conformidad el inventario plasmado nombre completo y rúbrica, y
- e) El original de la cedula del inventario se entregara al operador de grúa para su traslado al depósito vehicular, la primera copia se entregara al propietario o conductor y la segunda la conservara la autoridad para su remisión a mesa de partes.

Artículo 38.- Cuando se trate de vehículos estacionados en lugar prohibido, si el conductor o propietario se presente antes que el operador de la grúa hubiese accionado el mecanismo para el levantamiento del vehículo, la autoridad deberá ordenar la liberación de el mismo.

Artículo 39.- Una vez que el mecanismo para el levantamiento del vehículo hubiera sido accionado, en caso de presentarse el propietario, la autoridad elaborara boleta de infracción en la que se le aplicara la multa que resulte procedente incluyendo el concepto por arrastre de vehículo, procediendo en este momento a hacerle entrega del mismo a su propietario.

Artículo 40.- tratándose de vehículos abandonados en la vía pública, y una vez que haya agotado el procedimiento de colocación de engomado por parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos

Municipales, en donde se le notifica al propietario del vehículo del término de 72 horas que tiene para removerlo, si el mismo no es retirado, se hará efectivo el apercibimiento en los términos que se prevé en el Reglamento de Tránsito Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Artículo 41.- La autoridad será responsable del vehículo en primer término hasta que ordene la remisión, una vez puesto a disposición del operador de grúa este será responsable del mismo, hasta en tanto lo entregue al supervisor en turno del depósito vehicular.

CAPITULO IX DE LA RECEPCIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 42.- Una vez que el vehículo sea entregado al depósito vehicular, el supervisor de turno del mismo, verificara con el operador de grúa que los engomados no se encuentren violados o maltratados, así mismo revisara las condiciones externas del vehículo con los datos contenidos en el inventario, de no existir alguna anomalía u observación firmara de conformidad el mismo.

Artículo 43.- En caso de que se detecte alguna diferencia, anomalía o irregularidad se deberá anotar en el inventario y notificar de manera inmediata al personal de Sindicatura Municipal, a la autoridad que lo remitió y al supervisor del depósito vehicular.

Artículo 44.- Posteriormente el supervisor de turno del depósito vehicular colocara un engomado o marcara en el parabrisas el número de inventario y fecha de ingreso del vehículo, procediendo de manera inmediata a registrarlo en el libro de recepción y colocarlo en el lugar que se le asigne en el depósito.

Artículo 45.- Hecho lo anterior, se turnara el formato original del inventario y las llaves del vehículo si se cuenta con ellas, al supervisor del depósito para el registro en el sistema de entrada de vehículos.

CAPITULO X DEL RESGUARDO DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 46.- Los vehículos que ingresen al depósito vehicular quedaran bajo responsabilidad y resguardo de la Oficialía Mayor Municipal o del concesionario según sea el caso, los cuales deberán conservar en el estado en que fueron recibidos, para ser entregados en las mismas condiciones, en caso contrario se deberá cubrir a su propietario el costo de los daños que ocasionen por descuido o negligencia, excluyendo aquellos causados por el solo paso del tiempo, caso fortuito o fuerza mayor.

Excepto los vehículos que se encuentren en disposición de autoridad distinta a la Municipal, en ningún caso quedaran bajo responsabilidad y resguardo de la Oficialía Mayor Municipal.

Artículo 47.- En caso de que los engomados sufran un deterioro debidos a factores climáticos, caso fortuito o fuerza mayor, que hayan sido maltratados o violados, en presencia del personal de Sindicatura Municipal el personal adscrito al Deposito vehicular podrá llevar a cabo su remplazo, levantando constancia en la que deberán señalar si existe alguna diferencia, anomalía o irregularidad según los datos contenidos en el inventario, así como el nuevo número de folio en los engomados.

Artículo 48.- Cualquier persona o empleado de la administración pública que ingrese al depósito vehicular, con el fin de practicar una diligencia o para sustraer objetos, deberá contar con orden escrita de la autoridad que tenga el vehículo a su disposición en la que especifiquen los objetos que se van a retirar o el motivo de la diligencia, debiendo el supervisor o responsable del depósito vehicular dar todas las facilidades para que las autoridades competentes practiquen con dichos bienes las diligencias que resulten necesarias, las cuales siempre se realizaran en presencia del supervisor en turno del depósito vehicular, quien levantara reporte de los sucesos.

Artículo 49.- Solamente se proporcionara información respecto de los vehículos que se encuentren bajo resguardo al propietario o conductor del vehículo a la autoridad administrativa o judicial que lo tengan a su disposición y al Sindicatura Municipal. La solicitud de información deberá hacerse en forma oficial y por escrito a la Oficialía Mayor Municipal o el concesionario según sea el caso.

Artículo 50.- El propietario del vehículo bajo almacenamiento en el depósito vehicular Municipal, contara con 30 días hábiles para solicitar su devolución, de no ser así se iniciara procedimiento administrativo de ejecución en los términos de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California, así como Título Segundo Capítulo IV del Código Civil vigente en el Estado a efecto de garantizar por el pago por los derechos generados a favor del Municipio por concepto de maniobras de salvamento, arrastre, almacenamiento de vehículos, multas y los gastos de ejecución.

Tratándose de vehículos que se encuentren bajo almacenamiento en depósito vehiculares concesionados, el propietario contara con 60 días hábiles para solicitar la devolución de su vehículo, en caso contrario el concesionario remitirá en Oficial Mayor Municipal la relación de vehículos que hayan excedido dicho termino solicitando se inicie procedimiento administrativo de ejecución, una vez cubierto los derechos señalados en el párrafo que antecede generados a favor del concesionario y los gastos de ejecución efectuados por el Municipio, de existir un remanente este quedara en la Tesorería Municipal a disposición de quien acredite tener derecho.

Los vehículos se encuentran a disposición de autoridad distinta a Municipal, en ningún caso podrá ser sujeto de procedimiento administrativo de ejecución por parte del Municipio.

Artículo 51.- el servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos se harán en forma gratuita tratándose de unidades al servicio del Ayuntamiento, en los casos en que el Ejecutivo lo solicite o ante situaciones de emergencia o desastre declaradas por el Ayuntamiento.

(Reforma, POE. No. 4, 21 de enero de 2011.)

Artículo 52.- El supervisor del depósito vehicular, deberá informar diariamente a la Dirección de Seguridad **Pública Municipal**, a la Sindicatura Municipal y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, los vehículos que ingresaron al depósito, indicando a la autoridad que ordenó el ingreso, así como la autoridad que está en disposición del vehículo.

CAPITULO XI DE LA DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS

(Reforma, POE. No.39, 08 de agosto de 2008.)

Artículo 53.- Se deberá llevar a cabo salidas de vehículos de 8 a 18 hrs. De lunes a domingo y días festivos, para lo cual, se deberán adoptar las medidas administrativas pertinentes, para poder realizar el servicio, tanto por el personal del concesionario como por la Administración Municipal, de lo cual, se encargará la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, así como, del personal de la Sindicatura Municipal.

(Reforma, POE. No.60, 31 de diciembre de 2013.)

Artículo 54.- Cuando la Coordinación de Jueces **Municipales** determine la improcedencia del arrastre y almacenamiento de un vehículo que se haya puesto a su disposición, lo hará constar por escrito a efecto de que sea envuelto al propietario cancelado en consecuencia el cobro de los derechos por concepto de maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje.

(Reforma, POE. No.60, 31 de diciembre de 2013.)

Artículo 55.- Cuando el propietario de un vehículo que se encuentre bajo almacenamiento en el depósito vehicular ya sea Municipal o concesionario acredite que el mismo cuenta con denuncia por el delito de robo, se la exonerara del pago de almacenamiento y arrastre del vehículo de su propiedad, cuando así lo ordene la Coordinación de Jueces **Municipales**, previo recurso de inconformidad para tal efecto, sin cargo alguno para el Ayuntamiento.

(Reforma, POE. No.60, 31 de diciembre de 2013.)

Artículo 56.- Para efectos de realizar la devolución de un vehículo resguardado en el depósito vehicular, se deberá exhibir ante la Dirección de Seguridad y Cárcel Pública Municipal, la siguiente documentación en original:

- I.- Orden de liberación, expedida por la autoridad administrativa o judicial que tenga el vehículo a su disposición;
- II.- Recibo de pago por concepto de maniobras de salvamento, arrastre, almacenaje e infracciones, expedido por Tesorería Municipal;

III.- Identificación Personal del propietario, si no cuenta con identificación deberá levantar razón de dos testigos ante el Ministerio Publico, Juez **Municipal** o Notario Público, y

IV.- Factura que acredite la propiedad del vehículo o en su caso la tarjeta de circulación a su nombre.

Artículo 57.- El particular deberá presentar al supervisor de turno del depósito, identificación personal y la autorización de devolución, procediendo ambos a cotejar la información asentada en el inventario con las condiciones en que se encuentra el vehículo, firmando de conformidad el particular del inventario la recepción del mismo. Cesando en ese momento cualquier responsabilidad para la Oficialía Mayor Municipal o el concesionario; en caso de que la revisión se detecten anomalías o faltantes, se anotara en el inventario y se elaborara constancia que deberán firmar el supervisor de turno del depósito vehicular y el particular, la cual deberá ser remitida a la Oficialía Mayor Municipal y a la Sindicatura Municipal para los trámites correspondientes, quedando a salvo los derechos del particular para hacer las reclamaciones pertinentes.

CAPITULO XII

DE LOS VEHÍCULOS QUE INGRESAN AL DEPÓSITO VEHICULAR POR ORDEN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

Artículo 58.- Tratándose de vehículos que ingresaron al depósito vehicular municipal por orden de autoridad administrativa o judicial, que no han sido reclamados en un término de dos años, la Oficialía Mayor Municipal solicitara a la autoridad que haya ordenado el almacenamiento, información sobre la situación jurídica que guarda el vehículo.

En caso de que dicha autoridad informe que las condiciones que guarda el vehículo permitan su liberación y esta no haya sido solicitada, el vehículo se turnara al depósito vehicular concesionado que determine la Oficialía Mayor Municipal, debiendo poner en conocimiento a la autoridad que lo tenga a sus disposición, a fin que proceda en términos del Artículo 64 del Código Penal para el Estado de Baja California.

Artículo 59.- Al momento de remitir un vehículo al depósito vehicular concesionado se deberá adjuntar el documento mediante el cual se ordenó su almacenamiento, el inventario y el recibo que indique la cantidad que se adeuda al Municipio por derechos de maniobras de salvamento, arrastre, almacenaje de vehículos por el término que haya estado bajo resguardo en el depósito vehicular municipal e infracciones.

Artículo 60.- De acuerdo con lo previsto en artículo que antecede, el responsable del depósito vehicular concesionado, no podrá entregar el vehículo que resguardo en los términos del presente capitulo, hasta en tanto el particular no exhiba el recibo de pago por los conceptos señalados en el artículo anterior.

CAPITULO XIII DE LAS INFRACCIONES

Artículo 61.- Son infracciones que atentan contra el servicio público de transporte de grúa y de almacenamiento de vehículos, las siguientes:

- I.- Iniciar el servicio fuera de la zona de operación;
- II.- No mantener los vehículos y bases en condiciones de higiene y seguridad;
- III.- No ofrecer el trato correcto a los usuarios;
- IV.- No realizar el pago de los daños ocasionados al usuario o ha terceros en la prestación del servicio;
- V.- No permitir la inspección de vehículos, equipo, instalaciones y documentación relacionada con el servicio o la concesión;
- VI.- No contar con oficinas adecuadas para la atención del usuario;
- VII.- No instalar buzones para recepción de quejas;
- VIII.- No obtener con anticipación la autorización de cambio de razón social, cromática o tipo de vehículo;
- IX.- Condicionar la prestación del servicio;
- X.- No tomar las previsiones y cuidados necesarios para evitar riesgos y daños a las personas y sus bienes;
- XI.- Levantar o trasladar vehículos sin la presencia de alguna autoridad Municipal de las Direcciones, la comandancia o departamento, según sea el caso;
- XII.- Trasladar vehículos cuando se encuentre presente su conductor salvo las indicaciones de la autoridad Municipal;
- XIII.- No asignar vehículos, equipos y dispositivos idóneos para el traslado;
- XIV.- No sellar los vehículos al inicio del traslado;
- XV.- No levantar o levantar incorrectamente el inventario al inicio del traslado;
- XVI.- No acatar las disposiciones de las autoridades;

XVII.- No mantener la seguridad y protección debidas en los corralones;

XVIII.- No contar o no utilizar los formatos aprobados por el departamento;

XIX.- Utilizar códigos o torretas de mismo color que los utilizados por unidades de Seguridad Pública, Bomberos u otras similares que presten servicios de emergencia;

XX.- Utilizar sirenas sin justificación de ser una emergencia;

XXI.- Constituirse en recaudadores del cobro por el servicio de arrastre o de almacenamiento, y

XXII.- Constituirse en recaudaciones de cobro de multas por concepto de infracciones.

Artículo 62.- A los infractores de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, independientemente de la responsabilidad Civil o Penal en que incurran, se les impondrá por primera ocasión, las sanciones de acuerdo a la falta cometida y que podrán ser amonestación o multa y en caso de reincidencia o falta grave la iniciación del procedimiento de cancelación o renovación de la concesión.

CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 63.- A los infractores de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, independientemente de la responsabilidad Civil o Penal en que incurran, se les impondrá por primera ocasión, las sanciones de acuerdo a la falta cometida y que podrá ser amonestación o multa y en caso de reincidencia o falta grave la iniciación del procedimiento de cancelación o revocación de la concesión.

Artículo 64.- Se impondrá amonestación a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones contenidas en el artículo 60 de este reglamento:

- a) Fracciones II, III, VI, VII, IX y XVIII.

Artículo 65.- Se impondrá multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente, a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones contenidas en el artículo 60 de este reglamento.

- a) Fracciones I, IV, XIV, XV, XVII y XX.

Artículo 66.- Se impondrá multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente, a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones contenidas en el artículo 60 de este reglamento:

a) Fracciones V, VIII, X, XII, XIII, XVII, XIX, XXI y XXII.

Artículo 67.- La sindicatura Municipal impondrá las sanciones por violaciones a las disposiciones del presente reglamento sujetándose al siguiente procedimiento:

I.- Todo procedimiento administrativo se hará constar por escrito;

II.- El procedimiento debe tener como base una infracción contenida en el acta administrativa o boleta de infracción, elaborada por el área competente para la inspección y vigilancia de la materia en los términos del presente reglamento;

III.- La Sindicatura Municipal desde el momento en que tiene conocimiento de alguna infracción cometida por algún concesionario en aplicación del presente reglamento, deberá notificar dentro de los 10 días hábiles siguientes al infractor el derecho que tiene a comparecer el día y hora que se señale en la referida notificación, a efecto que aporte pruebas y alegar lo que a su derecho convenga ya sea por sí o por medio de apoderado legal suficiente, la incomparecencia del presunto infractor surtirá efectos de renuncia de este derecho;

IV.- Una vez celebrada la audiencia a la que se refiere la fracción anterior, la Sindicatura Municipal emitirá resolución por escrito en la que se determine si en efecto se ha cometido la infracción, y en su caso la sanción a la que se ha hecho acreedor, notificándose al infractor dentro de los cinco días hábiles siguientes a su resolución;

V.- La resolución que emita, la Sindicatura Municipal deberá estar debidamente fundada y motivada, guardando las formalidades de las resoluciones administrativas, y

VI.- En las sanciones que la Sindicatura Municipal imponga se deberá tomar en cuenta el número de infracciones cometidas previamente por el presunto infractor y la gravedad de las mismas de acuerdo con el presente reglamento y la concesión.

Artículo 68.- Son faltas graves y causas de revocación o cancelación de las concesiones del servicio público de arrastre y de almacenamiento de vehículos:

I.- Cuando se compruebe que se ha dejado de cumplir con las condiciones y modalidades dadas para la prestación del servicio y con las obligaciones inherentes a la concesión y al presente reglamento;

II.- Carecer del personal capacitado para la prestación del servicio;

III.- Dejar de prestar el servicio por causa justificada por un término mayor de 5 días;

IV.- Infringir reiteradamente las disposiciones establecidas en la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables que afecten la prestación del servicio público concesionado;

V.- No renovar o reemplazar el equipo e instalaciones con las que se presten el servicio, en los plazos estipulados en el contrato administrativo de concesión;

VI.- Alterar la documentación que ampara la concesión o la identificación de los vehículos, o permitir que con tal documentación presten el servicio dos o más unidades, o cuando este se preste con un vehículo o espacio distinto al registrado ante las autoridades competentes, dándose vista en todo caso al Ministerio Público, para los efectos legales que procedan;

VII.- Comprometer fehacientemente la transferencia de la titularidad de la concesión con dos o más personas, dándose vista en todo caso al Ministerio Público, para los efectos legales que procedan;

VIII.- Por muerte de su titular, siempre y cuando en el término de 90 días, contactados a partir de la fecha del fallecimiento, no se presenten los posibles beneficiarios a solicitar la transferencia de la concesión y prórroga en su caso, y

IX.- Las demás que prevengan el contrato administrativo de concesión y disposiciones legales aplicables.

Artículo 69.- El Ayuntamiento puede provocar las concesiones cuando en cualquier forma el concesionario incurra en alguna de las infracciones señaladas en el artículo anterior.

El procedimiento administrativo para la revocación o cancelación de la concesión se sujetara los siguientes términos:

I.- La Sindicatura Municipal, al tener conocimiento de que algún concesionario incurra en alguno de los supuestos del artículo interior, procederá a notificarle en su domicilio sobre el inicio de revisión de la situación general de la concesión sobre cualquier aspecto, técnico, operativo o financiero;

II.- El concesionario admitirá las visitas cuyo objetivo sea ejecutar ordenes de inspección y auditoria en cualquier momento, siempre y cuando sea notificado con cuando menos 24 horas de anticipación; mismas que deberán contar por escrito y precisar los elementos y objetivos que persiguen;

III.- El concesionario está obligado a entregar la información que se le requiera en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente que sea requerido;

IV.- Una vez revisada la información y analizado los elementos arrojados en la auditoria, se notificara al concesionario en un plazo no mayor de cinco días hábiles, la falta que se le imputa, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, así como la sanción a que puede hacerse acreedor y derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, ya sea por sí o por medio de apoderado legal suficiente;

V.- Entre la fecha de la citación y la audiencia deberá mediar un plazo no mayor de 15 días naturales;

VI.- La Sindicatura Municipal dentro de los 5 días hábiles siguientes a la audiencia, deberá emitir un estudio en donde opine sobre la conveniencia o no de la revocación de la concesión, el cual se hará del conocimiento del concesionario en un plazo no mayor de 5 días hábiles siguientes, y

VII.- una vez integrado el expediente con el dictamen y los alegatos y pruebas presentadas por el concesionario, la Sindicatura Municipal remitirá el expediente en un plazo no mayor de 5 días hábiles siguientes;

La resolución que emita el Ayuntamiento revocando o cancelando una concesión, no admitirá recurso alguno.

Artículo 70.- La resolución de revocación o cancelación de una concesión, operara sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones a que se haga acreedor el infractor.

Artículo 71.- En los casos de revocación de las concesiones, el concesionario perderá a favor del Ayuntamiento, el importe de la garantía que hubiese otorgado para el cumplimiento impuesto por la concesión respectiva.

Artículo 72.- El Ayuntamiento podrá declarar como medida de seguridad la intervención de una concesión por causas imputables a sus titulares, y el concesionario estará obligado a entregar la administración y operación de la misma de manera precautoria, mediante acuerdo que funde y motive las razones de la intervención, con base en que la prestación del servicio sea deficiente, se corra el peligro de un daño patrimonial al Municipio o de la población, se atente contra la seguridad publica en los términos del presente reglamento y del contrato de concesión.

Artículo 73.- El procedimiento administrativo para la intervención de la concesión se sujetara a los siguientes términos:

I.- La Sindicatura Municipal, al tener conocimiento de que algún concesionario no cumpla con lo establecido en el artículo 34 del presente reglamento procederá a notificarle en forma personal sobre el inicio de revisión de la situación general de la concesión sobre cualquier aspecto, técnico, operativo o financiero;

II.- El concesionario admitirá las visitas cuyo objetivo sea ejecutar órdenes de inspección y auditoria en cualquier momento, siempre y cuando sea notificado con cuando menos 24 horas de anticipación; misma que deberán contar por escrito y precisar los elementos y objetivos que persiguen;

III.- El concesionario está obligado a entregar la información que se requiera en un plazo no mayor de 48 horas, mismo que empezará a contar desde el momento en que es requerido;

IV.- Una vez revisada la información y analizando los elementos arrojados por la auditoria, la Sindicatura Municipal contara con un plazo de 5 días hábiles, para notificar al concesionario la falta que se le imputa, así como el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar y en la misma lo que a su derecho convenga, ya sea por sí o por medio de apoderado legal suficiente;

V.- La Sindicatura Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a la audiencia, deberá emitir dictamen en donde opine sobre la necesidad de intervenir al concesionario, el cual se hará el conocimiento del mismo en un plazo no mayor de 48 horas;

VI.- una vez integrado el expediente con el resultado y alegatos y pruebas presentadas por el concesionario, la Sindicatura Municipal remitirá el expediente en un plazo no mayor de 5 días hábiles al Pleno del Cabildo, para que este a su vez, resuelva la intervención o no la concesión.

Artículo 74.- La intervención durara estrictamente el tiempo por el que subsista la causa que lo motivo y para el solo efecto de que no interrumpa el servicio.

Artículo 75.- La resolución que emita el Ayuntamiento declarando procedente la intervención de una concesión, no admitirá recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Periódico Oficial del Estado de Baja California; así mismo se derogan todas aquellas disposiciones normativas de carácter municipal aplicables al Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, que se opongan al presente ordenamiento.

